

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 11, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE NOVIEMBRE del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Desarrollo Social y Derechos Humanos

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

**C. Dip. Daniel Carrillo Martínez**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Rubén González Cabrieles**, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura, Coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa de Reforma a la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por modificación del artículo 11**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El 29 de julio de <sup>2011</sup>~~2001~~, la Septuagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo, por el que se ratificó para un segundo período de cuatro años, como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la **Lic. Minerva Evodia Martínez Garza**; periodo comprendido del 17 de diciembre de 2011, al 16 de diciembre de 2015.

La referida ratificación de la Lic. Martínez Garza, se realizó con fundamento en lo preceptuado por el artículo 11, de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, vigente, que a la letra dice:

*“Artículo 11.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será nombrado en la misma forma que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución”.*

Para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, faculta al del titular del poder ejecutivo, para proponer al Congreso del Estado, candidatos al cargo, o en su caso, para su ratificación por un segundo período, mediante votación calificada.

Si bien este mecanismo de designación no se ha modificado, la reforma al artículo 102 Apartado B, de la Constitución de los Estados Unidos

Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2011, cambió el mecanismo para la designación del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de los presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y el del Distrito Federal.

De acuerdo con dicha reforma, en la designación del presidente nacional y de los presidentes estatales y el de los organismos garantes de los derechos humanos, el Presidente de la República, Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se mantienen al margen.

Por lo tanto, corresponde al Senado de la República la designación del presidente nacional de los derechos humanos; mientras que los Congresos de los Estados hacen lo propio, con los presidentes estatales de derechos humanos. Además, se establece que para la designación correspondiente, deberá implementarse un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Sin embargo, esta reforma, como otras en materia de derechos humanos, no se encuentran homologadas con la Constitución Política del Estado, ni con la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El problema se presenta cuando la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye su encargo el próximo 15 de diciembre. De no reformarse la que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la designación del nuevo titular, tendrá que realizarse conforme al artículo 11 de dicha ley, que como ya mencionamos, resulta obsoleto.

Muy mal se vería el Congreso del Estado, en caso de no actuar de inmediato, para resolver esta laguna jurídica.

Por ello, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza propone reformar dicho artículo, para que la designación del nuevo presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se homologue con lo dispuesto por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, será la responsable de conducir el proceso.

Adicionalmente, en próximos días, presentaremos una propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado, en materia de derechos humanos, para homologarla adecuadamente, la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Pero lo primero es resolver el caso que motiva la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, con el carácter de urgente, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

### Decreto

Artículo Único.- Se reforma la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos por modificación del artículo 11o, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11o.- El nombramiento del titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.**

**Para este efecto, la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.**

**Con base en dicha auscultación, la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos propondrá al Pleno del Congreso, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.**

### Transitorios:

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 30 de noviembre de 2015.

Dip. Rubén González Cabrieles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0252/2015  
Expediente Núm. 9804/LXXIV

**C. Dip. Rubén González Cabrieles**  
**Coordinador del Grupo Legislativo del**  
**Partido Nueva Alianza de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos por modificación del Artículo 11º, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, con carácter de urgente".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 30 de Noviembre de 2015

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

